CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **LAM6866-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 1867 del 17 de Mayo del 2016** el cual ordena notificar al (a) VILLA BABILLA LTDA, para surtir **el** proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016025501-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 1867 del 17 de Mayo del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy 23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.**

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: TATIANA GOMEZ TG
Expediente: LAM6866-00

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

AUTO
(1867) 17 MAY 2016

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, Y PROYECTOS ESPECIALES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3570 y 3573 de 2011, y la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0444 del 3 de mayo de 1989, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó una licencia para establecimiento de un zoocriadero en su etapa de experimentación y un permiso de caza de fomento. (Pag.69).

Que a través de la Resolución N° 1147 del 19 de diciembre de 1991, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó un permiso para realizar actividades de caza de fomento y amplió las áreas de dicha actividad. (Pag.223).

Que con Resolución N° 0959 del 3 de noviembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó licencia de funcionamiento a un zoocriadero y fijó cuotas de aprovechamiento y comercialización. (Pag.579).

Que mediante Resolución N° 0492 del 6 de agosto de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.910).

Que mediante Resolución N° 0332 del 22 de junio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.942).

Que con Resolución N° 038 del 2 de febrero de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, impuso la presentación de un Plan de Manejo y dictó otras disposiciones. (Pag.1117).

Que a través de la Resolución N° 0498 del 30 de junio de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó, un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pág. 1011).

Que mediante Resolución N° 0394 del 11 de julio de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.1049).

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que con Resolución N° 0474 del 3 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.1096).

Que mediante Resolución N° 0550 del 3 de octubre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, acogió un Plan de Manejo Ambiental como un instrumento Sustituto de una Guía Ambiental. (Pag.1215).

Que a través de la Resolución N° 0574 del 20 de agosto de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.1284).

Que con Resolución N°0476 del 24 de junio de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.1319).

Que mediante Resolución N° 435 del 15 de junio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.1358).

Que a través de la Resolución N° 0979 del 4 de enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció las sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y dictó otras disposiciones. (Pag.1366).

Que con Resolución N° 0176 del 22 de febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció las sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), correspondientes a la producción del año 2003 y 2004, y dictó otras disposiciones. (Pag.1368).

Que a través de la Resolución N° 0309 del 31 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a un zoocriadero y dictó otras disposiciones. (Pag.1391).

Que mediante Resolución N°0368 del 24 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1424).

Que con Resolución N°0967 del 12 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó una autorización y dictó otras disposiciones. (Pag.1435).

Que mediante Resolución N° 0997 del 14 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1478).

Que a través de la Resolución N° 0503 del 13 de mayo de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1505).

Que con Resolución N° 1038 del 9 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1530).

Que mediante Resolución N° 0301 del 11 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla a la Sociedad VILLA BABILLA LTDA., y dictó otras disposiciones. (Pag.155).

Que con Resolución N°0762 del 28 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, estableció sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y dictó otras disposiciones. (Pag.1563).

Que mediante Resolución N° 0784 del 17 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, resolvió una solicitud y dictó otras disposiciones. (Pag.1578).

Que mediante Resolución N° 0808 del 25 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1597).

Que mediante Resolución N° 0489 del 26 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1610).

Que a través de la Resolución N° 0525 del 2 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, resolvió una solicitud y dictó otras disposiciones. (Pag.1624).

Que con Resolución N° 0540 del 3 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por medio de la cual estableció las sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y dictó otras disposiciones. (Pag.1643).

Que mediante Resolución N° 0676 del 4 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, resolvió una solicitud y dictó otras disposiciones. (Pag.1636).

Que con Resolución N° 1442 del 20 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, resolvió una solicitud y dictó otras disposiciones. (Pag.1737).

Que a través Resolución N° 0037 del 22 de enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, resolvió una solicitud y dictó otras disposiciones. (Pag.1684).

Que con Resolución N° 0473 del 13 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y dictó otras disposiciones. (Pag.1699).

Que mediante Auto N° 3983 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento de una licencia ambiental y adoptó otras decisiones. (Pag.1793)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información allegada, y en lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental adelantada al proyecto en fecha 18 de marzo de 2015, y con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitió el Concepto Técnico 1577 del 12 de abril de 2016. Así mismo, la documentación fotográfica podrá ser consultada en el Concepto Técnico aquí citado, y en el cual expuso lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Descripción general

***Objetivo**:*

Realizar seguimiento a la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 0959 del 3 de noviembre de 1993, por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, con el fin de verificar las condiciones actuales del zoocriadero con fines comerciales de especímenes de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), en ciclo cerrado, denominado Villa Babilla Ltda.

Localización:

El proyecto zoocriadero de la especie de Babilla (Caiman crocodilus fuscus), en ciclo cerrado, denominado Villa Babilla, de propiedad del señor POLICARPO MONTES CAMPOS, se localiza en el predio Villa Babilla, vereda San Rafael de la Cruz del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, ubicado en las coordenadas N: 1642863 y E: 8565.

Para llegar al predio desde la Ciudad de Cartagena, se toma la vía que conduce al municipio de Arjona, pasando el municipio a un (1) kilómetro de la Carretera Troncal del Occidente, entrando por carretera terciaria sobre la margen derecha de la carretera en mención, frente a la manga Piachi, a dos (2) kilómetros, se encuentra el zoocriadero Villa Babilla. (Imagen N° 1, 2, 3).

Componentes y actividades

La infraestructura existente en el zoocriadero está constituida por:

- ✓ *Una (1) oficina.*
- ✓ *Una (1) Incubadora.*
- ✓ *Estructura para los diferentes estadios productivos de la especie de Babilla (Caiman crocodilus fuscus).*
- ✓ *Área de preparación de alimento.*
- ✓ *Área de sacrifico.*
- ✓ *Dos (2) Termo King para el almacenamiento de la comida y pieles.*
- ✓ *Unidades que conforman el manejo de las aguas residuales industriales.*

ESTADO DE AVANCE

El presente concepto técnico corresponde al seguimiento y control ambiental de las actividades desarrolladas por el Zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., la verificación del Estado de Avance se establece mediante la revisión documental del expediente LAM6866-00 y lo observado en las instalaciones durante la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto. La visita se realizó el día 18 de marzo de 2015, la cual tuvo como objetivo realizar seguimiento ambiental al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., y estuvo a cargo de los profesionales Juan Carvajal y Javier Correal, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco-sistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Eliana Rueda, Diego Castañeda y María Teresa Camargo Camargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; atendida por el señor POLICARPO MONTES CAMPOS, representante legal del zoocriadero. El predio, según lo comentado en la visita, presenta una topografía plana y una extensión de cinco (5) hectáreas.

Durante el recorrido, se visitaron cada una de las instalaciones que conforman el zoocriadero de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), las cuales se describen a continuación:

<u>INCUBADORA:</u>

Cuenta con una área de sesenta (60) metros cuadrados, dividida en una pre-cámara e incubadora. Estas se encuentran construidas en piso de cemento rustico, paredes en mampostería, y techo en teja de etemit; al interior las paredes se encuentran revestidas en icopor de dos (2) pulgadas; la pre-cámara cuenta en la pared con los controles para el monitoreo de la temperatura y humedad de la incubadora; al interior de esta se

ubican estantes en madera con capacidad de acopiar mil doscientas (1.200) cubetas plásticas, las cuales tienen capacidad de almacenar treinta mil (30.000) huevos, según lo informado.

En el momento de la visita no se evidenció la presencia de huevos al interior de esta, así como tampoco su funcionamiento; de acuerdo a lo informado, aproximadamente a finales de abril comienzan las lluvias, donde empiezan los apareamientos y posteriormente la postura de huevos de la especie.

NEONATOS:

Cuenta con una batería conformada por sesenta (60) piletas. Cada una tiene una área de seis (6) metros cuadrados. Están construidas en piso en cemento, muros laterales en teja de eternit y cubiertos con poli-sombra. Al interior de cada pileta se cuenta con una zona seca y una húmeda, esta última con una profundidad de veinte (20) centímetros. Adicionalmente presenta un sifón para salida del agua, en actividades de limpieza.

JUVENILES:

Cuentan con un bloque de cincuenta (50) cubículos, de aproximadamente treinta (30) metros cuadrados cada uno, los cuales están construidas en piso en cemento, muros en teja de eternit y cubiertas con poli-sombra. Al interior de cada cubículo o pileta, se cuenta con una zona seca y otra húmeda, la cual tiene una profundidad de (0,8) centímetros. Presenta un sifón de salida del agua, en actividades de limpieza, con un colector central por modulo, para la conducción de agua durante los recambios.

PARENTALES:

De acuerdo a lo informado, el pie parental consta de mil setecientos veinte cinco (1.725) animales, discriminados en mil doscientas noventa y cuatro (1.294) hembras y cuatrocientos treinta y un (431) machos.

Cuenta con tres (3) lagos de seis cientos (600) metros cuadrados y un espejo agua central de doscientos (200) metros cuadrados, con un profundidad de 1,20 metros, cuenta con una cerca perimetral en malla eslabonada con ojo de 2¼ a un altura de dos (2) metros, entrada del agua en 1½ pulgadas y desagüe en cuatro (4) pulgadas, cuenta con una parte en tierra sembrada hasta el borde del comedero de 0,5 metros en pastos.

En el momento de la visita en los diferentes estadios productivos del zoocriadero; se evidenció en las piletas una alta concentración de lodos, animales en estado de descomposición, fluidos y la generación de olores característicos y la presencia de aves de carroña.

Teniendo en cuenta que estos encierros se encuentran en tierra, se requerirá a la Empresa para que informe la medida de manejo implementada para la protección de los acuíferos, ya que la carga orgánica generada por los animales y por los residuos de alimentos puede contaminar las aguas subterráneas. Adicionalmente, para que realice el retiro de los animales muertos de los lagos y realice una adecuada disposición de los mismos, identificando su peligrosidad, de tal forma que no genere impactos ambientales negativos al suelo, las aguas superficiales y subterráneas.

La comida para la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) se trae de las diferentes bodegas de camaroneras y de aves, la cual es con base a camarón, pescado, harina de pescado, menudencias de pollo; estos se introducen en un molino, se recoge en carretilla y son llevados a cada una de las piletas de los diferentes estadios productivos a voluntad. La comida se dispone a voluntad cada dos (2) días. Así mismo la came de los especímenes de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus); que son sacrificados para comercializar la piel, es dada de comer a los parentales.

Para el almacenamiento esta zona cuenta con un área de setenta (70) metros cuadrados, construida en piso en cemento, parales en madera y cubierta en teja de zinc. El zoocriadero cuenta con un termoking donde se almacena y se mantiene congelado el alimento.

El sacrificio de babillas se realiza cada tres (3) meses, los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, en horario de 8:00 am a 5:00 p.m. La franja utilizada para el sacrificio de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), queda contigua a la zona de preparación de alimento; construida en piso en cemento,

paredes en mampostería, parales en madera y cubierta en teja de zinc; al interior se encuentra mesones en madera, donde se realiza la labor de desollar la piel del animal, descarnarla donde se eliminan los restos de grasa y carne; también se sala la piel, posteriormente se empacan y se apilan en el cuarto frio, para su posterior comercialización.

Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

RECURSO HÍDRICO:

De acuerdo a lo informado por el señor Policarpo Montes, el agua para las labores del zoocriadero proviene de tres fuentes:

1. *Reservorio de aguas lluvias.*

   Acueducto veredal: utilizado para consumo humano y el cambio de agua de las piletas cada dos (2) meses., Se requerirá a la Empresa zoocriadero Villa Babilla para que presente la certificación, por parte de la empresa de servicios públicos acerca de la venta de agua para uso industrial.

2. *Pozo de aguas subterráneas: En la visita realizada se muestra un pozo, cuenta con un revestimiento en concreto de aproximadamente un (1) metro de diámetro de boca de pozo y una profundidad de dieciocho (18) metros, el cual es utilizado cada ocho (8) días; por un periodo de cinco (5) horas, utilizando una motobomba con manguera de media pulgada. Se encuentra ubicado en las coordenadas N: 1621451 y E: 860454. Actualmente se está realizando la perforación de un segundo pozo, el cual se ubica en las coordenadas N: 1621382 y E: 860468. Está a una distancia aproximada, del otro pozo, de doce (12) metros. No se evidencia la instalación de medidor de flujo para la cuantificación de caudales y volúmenes captados de agua, por lo que se requerirá a la Empresa para que realice la instalación de este dispositivo, así como del registro en una planilla de las lecturas diarias iniciales y finales del medidor, así como los caudales y volúmenes captados de agua.*

   Vale la pena aclarar que de acuerdo a la revisión realizada al expediente, ninguno de los dos pozos cuenta con permisos de exploración de aguas subterráneas, así como tampoco concesión de aguas subterráneas. Se requerirá a la Empresa para que se abstenga del uso de estos pozos, entre tanto se demuestre que cuentan con los permisos correspondientes; para lo cual se solicitará aclaración a la Corporación Autónoma Regional del Canal del dique CARDIQUE, en relación a si la Empresa cuenta con los permisos de concesión de aguas para el caso del primer pozo y permiso de exploración de aguas subterráneas para el caso del segundo.

   Para realizar los trámites de permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas, podrá realizarlos ante la autoridad ambiental local (CARDIQUE) o ante esta autoridad teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 a 2.2.3.2.16.14 y la sección 9 del Decreto 1076 de 2015.

AGUAS RESIDUALES Y VERTIMIENTOS

Las aguas residuales no domésticas que se generan en el zoocriadero se producen por el lavado de las instalaciones, recambio del agua de las piletas (se realiza, según lo informado, cada dos (2) meses), en el área de sacrificio, salado de pieles y zona de preparación de alimentos. Para el caso de estas tres últimas áreas, se realiza la conducción de las aguas residuales por medio de un canal interno en cemento, que sale mediante tubería de pvc a una "caja de inspección", de allí continúan su recorrido por medio de tubería pvc hasta el sitio de tratamiento que la Empresa denomina "laguna de oxidación". Las aguas residuales que se generen en el recambio de piletas y en las demás instalaciones, son conducidas por medio de tubería hacia "cajas de inspección" y de allí hacia la "laguna de oxidación", la cual cuenta con una profundidad de seis (6) metros.

En cuanto al manejo de las aguas residuales domésticas, se realiza su tratamiento por medio de pozos sépticos.

De acuerdo a lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

- *No se evidencia la separación de aguas lluvias de las aguas residuales y se observaron cajas de paso sin tapa, por lo que se puede presentar aporte de lluvias a las aguas residuales y generar dilución de vertimientos. Esta actividad se cataloga como actividad no permitida en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, donde se establece lo siguiente: "(...) La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento (...)". Se requerirá a la Empresa para que garantice la separación de aguas lluvias de las aguas residuales e instale las tapas a las cajas de paso.*
- *Dentro del expediente no se encuentran los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de agua residual no doméstica y doméstica; por lo cual no es posible determinar los tipos de sistemas implementados. Se requerirá a la Empresa la entrega de esta información.*
- *El suelo de la "laguna de oxidación" no se encuentra impermeabilizado; por lo que se requiere que la Empresa lo impermeabilice para evitar la contaminación del suelo y los acuíferos, debido al aporte de contaminantes de las aguas residuales.*
- *No se tiene claridad respecto a la disposición realizada al agua residual tratada no doméstica y doméstica, luego del tratamiento en la "laguna de oxidación" y los pozos sépticos respectivamente, por lo que se requerirá a la Empresa la información correspondiente. Por otra parte, deberá establecer conforme a la normatividad ambiental vigente la aplicabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos para aguas no domésticas y domésticas, y solicitarlo de ser el caso.*
- *Se solicitará información a la Empresa respecto a la frecuencia de retiro de los lodos a los sistemas de tratamiento ("laguna de oxidación" y pozos sépticos), el tratamiento y la disposición realizada a estos residuos, teniendo en cuenta que esta información no fue suministrada en la visita; así como el plan de mantenimiento de esos sistemas.*

RESIDUOS SOLIDOS:

CONVENCIONALES: De acuerdo a lo informado en la visita, los residuos sólidos convencionales son recogidos cada (15) días por una volqueta, pero se desconoce su disposición final, sin embargo al realizar el recorrido de las diferentes áreas que comprende el zoocriadero, se evidenció acumulación de residuos sólidos como los que se descomponen rápidamente, generando olores ofensivos y pudiendo atraer poblaciones de artrópodos, roedores y aves de carroña. Además se identificaron rastros de quemas a cielo abierto.

MORTALIDADES: De acuerdo a lo informado por la Empresa se entierran en diferentes áreas del predio; sin embargo se encontraron algunos cadáveres a cielo abierto, donde sirven de alimento para las aves de rapiña, generación de vectores y la emisión de olores ofensivos. Se requerirá a la Empresa para que presente una alternativa para la gestión de los residuos de mortalidades que cumpla con la normatividad ambiental, diferente a la disposición a cielo abierto y el enterramiento. Respecto a esta última, vale la pena aclarar que la descomposición de los cadáveres genera contaminantes como la putrescina y cadaverina que se lixivian a través del suelo hacia las aguas subterráneas, adicionalmente no se conoce acerca de la peligrosidad de estos residuos, los cuales podrían ser patógenos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se requiere al Zoocriadero Villa Babilla.: para que realice la gestión integral de los residuos sólidos de acuerdo a lo siguiente:

- *Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean clasificados de acuerdo a su tipo en residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.*
- *Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.*
- *Deberá contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento por separado de los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:*
    1. *Estar protegidas de la lluvia.*
    2. *Los acabados deberán permitir su fácil limpieza*
    3. *Tener piso impermeabilizado.*
    4. *La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.*
    5. *Tener elementos para el control de incendios.*
    6. *Estar señalizadas*

7. *Contar con suministro cercano de agua y drenaje.*
8. *Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.*
9. *El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.*

- *La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

- *La Empresa deberá abstenerse de disponer los residuos a cielo abierto, mediante enterramiento y realizar quemas de residuos. Se requiere que realice la gestión de los residuos por medio de alternativas acordes a la normatividad ambiental.*

- *Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

- *Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control. Deberá presentar esta información en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.*

- *Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*

Lo anterior, en virtud de lo establecido en la normatividad ambiental en cuanto al manejo de residuos ordinarios: Decreto 2981 de 2013, Decreto 1713 de 2002. Así como la relacionada con la gestión de residuos peligrosos: Decretos 4741 de 2005 yel Decreto 351 de 2014

Contingencias

En revisión documental, no se evidencia el Plan de contingencias; por lo tanto esta Autoridad solicitará la presentación del Plan de Contingencia, el cual debe estar elaborado a partir de la identificación de los riesgos asociados a las actividades del proyecto. El plan de contingencias debería contemplar como mínimo:

- *Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.*
- *Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabiilidad del riesgo. Se debió evaluar el escenario para cada caso.*

- *Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.*
- *Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.*
- *Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.*
- *La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto a licenciar, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.*

La gestión del riesgo, debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se debió identificar los eventos que pudieran conducir a la ocurrencia de impactos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos.

Conocimiento del riesgo

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir:

Identificación, priorización y caracterización de escenarios de riesgo.

A partir de la caracterización realizada para las áreas de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del mismo, el Zoocriadero Villa Babilla, debe identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales podrían presentarse eventos no planeados que desencadenen impactos, a la salud, al ambiente y a la propiedad, no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del zoocriadero.

Se deben identificar y describir eventos asociados al zoocriadero que pudieran generar amenazas dentro de las áreas de influencia. Así mismo, le corresponde establecer los hechos o eventualidades que se pudieran presentar configurándose como siniestros.

La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente en riesgo y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Así mismo, la evaluación de impactos ambientales del zoocriadero debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se pudieran ver afectados por un evento amenazante.

Análisis y evaluación del riesgo.

El Zoocriadero Villa Babilla., debe presentar claramente y de forma detallada la metodología y criterios utilizados para efectuar el análisis del riesgo, el cual le corresponde abarcar todas las fases del proyecto e incluir como mínimo:

- *Identificación de eventos amenazantes.*
- *Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.*
- *Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados.*

Se deben determinar las áreas de posible afectación, georreferenciándolas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Reducción del riesgo

El plan de reducción del riesgo debe involucrar las medidas de prevención y mitigación que se debieron adoptar con el fin de disminuir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del zoocriadero.

El plan de contingencia debe incluir estrategias y herramientas para lograr la reducción tanto de las amenazas identificadas como de la vulnerabilidad asociada a los diferentes elementos expuestos.

Manejo de la contingencia

El plan de manejo de la contingencia debe comprender la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados. En particular, este plan debe evidenciar la preparación para dar respuesta efectiva ante la ocurrencia de efectos ambientales adversos como consecuencia de la materialización de riesgos tecnológicos en el proyecto, y para abordar la recuperación de las características medioambientales existentes antes de dicha contingencia, esto último dependiendo de las causas probables de la contingencia (naturales, por terceros y operativas).

El plan de manejo de la contingencia y las medidas de reducción del riesgo se deben diseñar e implementar con base en los resultados del análisis de riesgo. Se debe incluir la elaboración de programas que:

- *Designen funciones.*
- *Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.*
- *Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.*

El plan de manejo de la contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias en la región.

Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas, las vías de evacuación y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias.

Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (consejos departamentales y/o municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres).

CUMPLIMIENTO

Que a continuación, sólo se transcribirá del Concepto Técnico 1577 del 12 de abril de 2016, los no cumplimientos de los diferentes actos administrativos, a cargo de la empresa VILLA BABILLA LTDA., para el proyecto zoocriadero de la especie de Babilla (Caiman crocodilus fuscus), en ciclo cerrado, denominado Villa Babilla, ubicado en el predio Villa Babilla, vereda San Rafael de la Cruz del municipio de Arjona, teniendo en cuenta la revisión de los documentos que se encuentran dentro del Expediente LAM6866-00, así como, las observaciones efectuadas en el momento de la visita de seguimiento.

Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
PROGRAMA	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
Manejo de Residuos Sólidos	***NO***	*En relación con la medida de manejo para los residuos inorgánicos y mortalidades por medio de enterramiento, esta Autoridad no avala esta medida de manejo, por lo tanto la empresa deberá presentar otra alternativa. A pesar que en la visita no se evidenció la implementación de la misma. Se requiere que la Empresa presente otra alternativa para el manejo de estos residuos; debido a los impactos que genera la descomposición de cadáveres al suelo y las aguas. Por otra perte, a pesar que una de les medidas de manejo indica que no se realizaria disposición de residuos a cielo abierto, se evidenció la disposición a cielo abierto de plásticos donde se empacan las vísceras de pollo y residuos orgánicos del beneficio, así como rastros de quemas.* *No se observaron recipientes para la recolección de residuos, ni tampoco un sistema de recolección interno de residuos.*
Manejo de los vertimientos líquidos que provendrán de	***NO***	*No se evidencian registros relacionados con el cumplimiento a la norma de remoción para el uso agrícola y pecuario del agua como lo indica la Empresa, así como*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
PROGRAMA	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
áreas de producción.		*tampoco registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y trampas de grasas, ni de la disposición realizada al agua residual.*
Capacitación de trabajadores y contratistas	**NO**	*El zoocriadero cuenta con seis (6) trabajadores, los cuales tienen la función de preparar la alimentación y distribución a cada uno de los encierros del ciclo productivo, también realizan labores de mantenimientos de los encierros, equipos y el sacrificio de los animales.* *No se evidencian registros de capacitaciones al personal involucrado en el proyecto.*
Revegetalización en el área del zoocriadero	**NO**	*No se evidencian registros de labores de revegetalización realizadas en el zoocriadero.*
Monitoreo de calidad del agua	**NO**	*No se evidencia la ejecución de monitoreos contratados por parte de la Empresa. Se observan monitoreos realizados por el laboratorio de calidad ambiental de CARDIQUE en los años 2003, 2004, 2007, 2008, 2010 y 2011. Posterior al año 2001 no se evidencia la ejecución de más monitoreos.*

Actos administrativos

RESOLUCIÓN N° 0503 DEL 13 DE MAYO DE 2010.

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (Pag.1505).

RESOLUCIÓN N° 0503 DEL 13 DE MAYO DE 2010		
OBLIGACIÓN	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
ARTICULO PRIMERO: *Otorgar cupo de aprovechamiento con fines comerciales al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., identificada con el Nit 806.009.810-4, en cantidad de 11.144 especímenes del programa con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondientes a la producción obtenida durante el año 2008,los cuales concuerdan con el comportamiento, parámetros técnicos reproductivos y de producción obtenidos y verificados durante las visitas y reportados tanto en los registros como en el libro de control y en los informes semestrales presentados, con el desempeño y manejo técnico de 1.725 reproductores de los cuales 1.2594 son hembras adultas, sexualmente maduras y fértiles y los 431 restantes son machos adultos concordantes con los criterios e indicadores relacionados en el Artículo 3° de la Resolución N° 1660 de noviembre 4 de 2005 emitida por el MAVDT.*	**NO**	*No se evidencia la realización del aprovechamiento de los cupos del año 2008.*
ARTICULD SEGUNDO: *VILLA BABILLA LTDA. cancelara a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a una cantidad 557 especímenes del programa comercial con la especie Caimán crocodilus fuscus, acorde con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 611 del 17 de agosto de 2000, correspondiente a la cuota de repoblación faunística, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2008.*	**NO**	*No se evidencia el pago equivalente al 5% de la producción del año 2008.*
ARTICULO SÉPTIMO: *El zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., tiene disponibles 1.255 especímenes mayores de 125 cm de longitud total de los cuales 55 corresponden al saldo de cupo de aprovechamiento de la producción año 2003,189 conciemen al saldo del cupo de la producción al 2004,477 corresponden al saldo del cupo de la producción año 2005 y 534 corresponden a una parte de los 6.734 que conforman el saldo actual del cupo de aprovechamiento de la producción año 2006, ejemplares vivos que podrá sacrificar, obtener sus pieles y exportarlas posteriormente, previo reporte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT ante la secretaria CITES y lógicamente de autorización del Ministerio como autoridad administrativa CITES de Colombia. También podría utilizarlos en la nivelación y/o ampliación del pie parental del zoocriadero o determinado, dada la calidad de predio proveedor del zoocriadero, autorizado por la Corporación mediante Resolución N° 0967 del 12 de septiembre de 2007.*	**ND**	*No se evidencia que se haya realizado el aprovechamiento.*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1038 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (Pag.1530).

RESOLUCIÓN N° 1038 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar cupo de aprovechamiento con fines comerciales a la sociedad VILLA BABILLA LTDA., identificado con el NIT. 806.009.810-4, en cantidad de 13.875 especímenes del programa con la especie Caimán crocodilus fuscus -Babilla, correspondientes a la producción obtenida durante el año 2009, los cuales concuerdan con el comportamiento, parámetros técnicos reproductivos y de producción obtenidos y verificados durante las visitas realizadas y reportados tanto en los registros como en el libro de control y en los informes semestrales presentados con el desempeño y manejo técnico de 1.725 reproductores de los cuales 1.294 son hembras adultas, sexualmente maduras y fértiles y los 431 restantes son machos adultos, concordantes con los criterios e indicadores relacionados en el Artículo 3° de la Resolución N° 1660 de noviembre 4 de 2005 emitida por el MAVDT.*	***NO***	*No se evidencia la realización del aprovechamiento de los cupos del año 2009.*
ARTICULO SEGUNDO: *VILLA BABILLA LTDA., cancelara a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a una cantidad 694 especímenes del programa comercial con la especie Caimán crocodilus fuscus, acorde con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 611 del 17 de agosto de 2000, correspondiente a la cuota de repoblación faunística, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2008.*		*No se evidencia el pago equivalente al 5% de la producción del año 2008.*
ARTICULO SÉPTIMO: *El zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., tiene disponibles 1.255 especímenes mayores de 125 cm de longitud total de los cuales 55 corresponden al saldo de cupo de aprovechamiento de la producción año 2003,189 conciemen al saldo del cupo de la producción al 2004,477 corresponden al saldo del cupo de la producción año 2005 y 534 corresponden a una parte de los 6.734 que conforman el saldo actual del cupo de aprovechamiento de la producción año 2006, ejemplares vivos que podrá sacrificar, obtener sus pieles y exportarlas posteriormente, previo reporte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT ante la secretaría CITES y lógicamente de autorización del Ministerio como autoridad administrativa CITES de Colombia. También podría utilizarlos en la nivelación y/o ampliación del pie parental del zoocriadero o determinado, dada la calidad de predio proveedor del zoocriadero, autorizado por la Corporación mediante Resolución N° 0967 del 12 de septiembre de 2007.*	***NO***	*No se evidencia el aprovechamiento de los cupos.*

RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE MAYO DE 2011

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla a la Sociedad VILLA BABILLA LTDA y se dictan otras disposiciones. (Pag.155).

RESDLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE MAYD DE 2011		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
ARTICULO PRIMERO: *Asignar cupo de aprovechamiento comercial a la sociedad VILLA BABILLA LTDA., identificada con el Nit.806.009.810-4, en cantidades de 15.735 especímenes del programa con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondientes a la producción obtenida durante el año 2010, concordantes con el comportamiento, parámetros técnicos reproductivos y de producción*	***NO***	*No se evidencia la realización del aprovechamiento de los cupos del año 2010.*

obtenidos, verificados durante las visitas realizadas, reportados en los registros, libros de control y último informe semestral presentado y evaluado, acordes con el desempeño y manejo técnico de los 1.725 reproductores de los cuales 1.294 son hembras adultas sexualmente maduras y fértiles y 431 son machos adultos; todo concordante con los criterios e indicadores relacionados en el Artículo 3° de la Resolución N° 1660 noviembre 4 de 2005.		
***ARTICULO SEGUNOO**: El señor POLICARPO MONTES CAMPO, Representante legal de la sociedad Villa Babilla Ltda., o quien haga sus veces, cancelara a la Corporación en recursos económicos el equivalente a 787 individuos del programa en fase comercial con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, acorde con lo estipulado y contemplado en el Articulo 22 Titulo X de la Ley 611 de agosto 17 de 2000, concernientes a la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2010. El valor por espécimen y su monto total será concertado, liquidado y establecido mediante acto administrativo motivado que será expedido en fecha posterior a la resolución por medio del cual le sea otorgado el presente cupo de aprovechamiento.*	*NO*	*No se evidencia el pago equivalente al 5% de la producción del año 2010.*

RESOLUCIÓN N° 0784 DEL 17 DE JULIO DE 2012

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones. (Pag.1578).

RESOLUCIÓN N° 0784 DEL 17 DE JULIO DE 2012		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
***ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad VILLA BABILLA LTDA., el aprovechamiento de 2.953 individuos mayores de 125 cm., correspondientes a las cuotas de repoblación y reposición durante los años 2000 al 2004., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*		*No se evidencia la realización del aprovechamiento de los cupos del año 2000 al 2004.*
***ARTICULO SEGUNOO:** Autorizar a la sociedad VILLA BABILLA LTDA., el aprovechamiento de 70 pieles, mayores de 125 cm., con el objeto de sanear la obligación señalada en el artículo segundo de la Resolución N° 0979 del 2 de octubre de 2004.*	*NO*	*No se evidencia la realización del aprovechamiento de los cupos del año 2000 al 2004.*
***ARTICULO TERCERO:** La sociedad VILLA BABILLA LTDA., deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE. ($315.000), con el fin de garantizar el aprovechamiento de las 70 pieles anteriormente autorizadas.*	*NO*	*No se evidencia la cancelación de los recursos de lo equivalente al 5% de la producción de loa años 2000 al 2004.*

RESDLUCIÓN N° 0808 DEL 25 DE JULIO DE 2012

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (Pag.1597).

RESOLUCIÓN N° 0808 OEL 25 DE JULIO DE 2012		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
***ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., identificado con el NIT. N°806.009.810-4, cupo de aprovechamiento y comercialización en cantidad de 15.8730 especímenes del programa con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondiente a la producción obtenida durante el año 2011.*	***NO***	*No se evidencia la realización del aprovechamiento de los cupos del año 2011*
***ARTICULO SEGUNDO:** El señor POLICARPO SEGUNDO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante legal del zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., quien haga sus veces, cancelara a la Corporación en recursos económicos el equivalente a 787 individuos del programa en fase comercial con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondientes a la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2011.*	***NO***	*No se evidencia la cancelación de los recursos de lo equivalente al 5% de la producción del año 2011.*

RESOLUCIÓN N° 0489 DEL 26 DE ABRIL DE 2013

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (Pag.1610).

RESOLUCIÓN N° 0489 DEL 26 DE ABRIL DE 2013		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
ARTICULO PRIMERO: *Otorgar al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., identificado con el NIT. N°806.009.810-4, cupo de aprovechamiento y comercialización en cantidad de 15.807 especímenes del programa con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondiente a la producción obtenida durante el año 2012.*	***NO***	*No se evidencia que se hay realizado el aprovechamiento de este cupo del año 2012.*
ARTICULO SEGUNDO: *El señor POLICARPO SEGUNDO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante legal del zoocriadero VILLA BABILLA Ltda., quien haga sus veces, cancelara a la Corporación en recursos económicos el equivalente a 790 individuos del programa en fase comercial con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondientes a la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2012.*	***NO***	*No se evidencia la cancelación de los recursos de lo equivalente al 5% de la producción del año 2012.*

RESOLUCIÓN N° 0525 DEL 2 DE MAYO DE 2013

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones. (Pag.1624).

RESOLUCIÓN N° 0525 DEL 2 DE MAYO DE 2013		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
ARTICULO PRIMERO: *Autorizar a la sociedad VILLA BABILLA Ltda., reemplazar el pie parental de 4.525 ejemplares, discriminados en 3.394 hembras y 1.131 machos del programa comercial con la especie Babilla – Caimán crocodilus fuscus, a partir de 4.525 (3.394 hembras y 1.131 machos) individuos vivos disponibles de un total de 16.780 ejemplares, correspondientes a la producción año 2008 obtenida en el zoocriadero ZOOCAR S.A. y autorizada a ceder a VILLA BABILLA LTDA, mediante la Resolución N° 1305 noviembre 21 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*	***NO***	*No se evidencia la presentación del marcaje del pie parental.*

RESOLUCIÓN N° 0540 DEL 3 DE MAYO DE 2013

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se establecen las sumas a cargo de la sociedad VILLA BABILLA LTDA., por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y se dictan otras disposiciones. (Pag.1643).

RESOLUCIÓN N° 0540 DEL 3 DE MAYO DE 2013		
OBLIGACIÓN	***CUMPLE***	***OBSERVACIÓN***
ARTICULO PRIMERO: *Declárese que la sociedad* ***VILLA BABILLA Ltda.****, identificada con el NIT. N°806.009.810-4, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($5.390.950) por concepto de cuotas de repoblación con la especie babilla (Caimán crocodilus fuscus) correspondiente a la producción del año 2011.*	***NO***	*En revisión documental no se evidencia el pago de las cuotas de repoblación de la especie.*

RESOLUCIÓN N° 0676 DEL 4 DE JUNID DE 2013

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones. (Pag.1636).

RESOLUCIÓN N° 0676 DEL 4 DE JUNIO DE 2013		
OBLIGACIÓN	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
ARTICULO PRIMERO: *Aclarar el artículo tercero de la Resolución N° 0489 del 26 de abril de 2013, el cual quedara así:*		
*"**ARTICULO TERCERO:** El señor POLICARPO SEGUNDO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante legal del zoocriadero VILLA BABILLA Ltda., identificado con el Nit.806.009.810-4 o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas y con los compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zoocría en ciclo cerrado o en condiciones EX situ, además con los diferentes actos administrativos emitidos por parte de la Corporación y demás autoridades ambientales competente e igualmente con las obligaciones contempladas en el decreto 1608 del 31 de junio de 1978, en la resolución N° 1660 expedida por el MAVDT el 4 de noviembre de 2005, resolución N° 0923 mayo 29 del 2007 y demás normas concordantes.*		

RESOLUCIÓN N° 1442 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones. (Pag.1737).

RESOLUCIÓN N° 1442 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
ARTICULO PRIMERO: *La sociedad VILLA BABILLA LTDA, identificada con NIT 806.009.810-4, representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, no requiere tramitar una nueva licencia ambiental para el traslado del zoocriadero del municipio de Turbaco al municipio de Arjona dentro de la jurisdicción de la Corporación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.*		
ARTICULO SEGUNDO: *No obstante lo anterior, sociedad VILLA BABILLA LTDA, deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental, acogido por esta Corporación mediante Resolución N° 0550 de octubre 3 de 2002, a las condiciones del nuevo sitio de traslado y a las instalaciones donde se realizara el albergue de los especímenes; la actualización debe incluir las siguientes actividades de manejo:* *2.1. Parentales.* *2.2. Neonatos.* *2.3. Levante.* *2.4. Incubación.* *2.5. Sacrificio.* *2.6. Y demás instalaciones.*	**NO**	*Mediante radicación N° 8838 del 25 de noviembre del 2013, la sociedad VILLA BABILLA Ltda., presenta el P.M.A, informando la infraestructura a utilizar y el manejo a realizar de los residuos sólidos y liquidos.* *Sin embargo en visita realizada por esta Autoridad no se está realizando un manejo adecuado de estos.*
ARTICULO TERCERO: *Acogida la actualización del Plan de manejo Ambiental, se realizara una visita técnica al sitio de interés, para determinar si las nuevas instalaciones están concluidas y posteriormente ordenar así el traslado de todo el zoocriadero.*		
ARTÍCULO CUARTO: *La sociedad VILLA BABILLA Ltda., deberá tramitar salvoconductos de movilización de los ejemplares vivos y productos con que cuenta en la actualidad, previa autorización del traslado de todo el zoocriadero, una vez se haya acogido la actualización del Plan de Manejo Ambiental y verificada la construcción de las nuevas instalaciones.*	**NO**	*En revisión documental no se evidencia salvoconductos de movilización.*

RESOLUCIÓN N° 0037 DEL 22 DE ENERO DE 2014

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones. (Pag.1684).

RESOLUCIÓN N° 0037 DEL 22 DE ENERO DE 2014		
OBLIGACIÓN	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
ARTICULO PRIMERO: *Acoger la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad VILLA BABILLA Ltda., identificada con NIT.806.009.810-4, representada legalmente por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, establecido mediante Resolución N° 0550 de octubre 3 de 2002, ajustado a las condiciones del nuevo sitio y de las nuevas instalaciones del zoocriadero de su propiedad del programa en fase comercial con la especie Babilla – Caimán crocodilus fuscus, que estará localizado en la vereda San Rafael de la Cruz, jurisdicción del municipio de Arjona – Bolívar, el cual incluye las actividades de manejo de los reproductores que conforman el pie parental, de los neonatos obtenidos y por obtener, de los individuos de levante o a levantar, de engorde y a sacrificar, de las zonas de sacrificio, beneficio y conservación de pieles de la bodega de almacenamiento y conservación de los alimentos, del sistema de drenaje y manejo de las aguas*	**NO**	*En visita realizada se evidencia un manejo inadecuado de los vertimientos generados en las áreas de sacrificio, preparación de alimentos, en las piletas y lagos de parentales.* *Se evidencian residuos sólidos convencionales a campo abierto, lo mismo que las mortalidades generando olores ofensivos, presencia de aves carroñeras y artrópodos; así mismo se evidencia en los lagos de parentales muertes de especímenes de babilla; sin realizar la disposición adecuada de estos.* *También se verificó la presencia de la realización de quemas a cielo abierto.*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0037 DEL 22 DE ENERO DE 2014		
OBLIGACIÓN	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
servidas y de las instalaciones eléctricas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.		*Por lo anterior se solicita modificar y generar las fichas del Plan de Manejo Ambiental.*
***ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el traslado desde el municipio de Turbaco – Bolívar hasta la vereda San Rafael de la Cruz en el municipio de Arjona – Bolívar, de los individuos que conforman los reproductores del pie parental, de los ejemplares que conforman la producción obtenida durante el año 2013, de los especímenes que conforman el saldo de la producción obtenida durante el año 2012 y de los individuos que conforman el saldo de la producción obtenida durante el año 2008 en el zoocriadero Zoocar S.A., que fueron autorizados a ceder a VILLA BABILLA Ltda., a través de la Resolución N° 1305 del 21 de noviembre de 2012, concernientes al programa en fase comercial con la especie Babilla – Caimán crocodilus fuscus.*	***NO***	*En revisión documental no se evidencia los salvoconductos de movilización de los especímenes de un zoocriadero a otro.*
***ARTICULO TERCERO:** Requerir a la sociedad VILLA BABILLA Ltda., a través de su representante legal para que cumpla con las siguientes obligaciones:*		
***1.1.** Solicitar los correspondientes salvoconductos únicos nacionales para la movilización de los diferentes especímenes que serán trasladados a las nuevas instalaciones del zoocriadero de esa sociedad en el municipio de Arjona – Bolívar.*	***NO***	*No se establece información que permita conocer el cumplimiento a la obligación aquí contenida para el periodo en seguimiento.*
***1.2.** Presentar la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para las operaciones del zoocriadero en las nuevas instalaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010. Para lo cual cuenta con un plazo perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.*	***NO***	*No se establece información que permita conocer el cumplimiento a la obligación aquí contenida para el periodo en seguimiento.*

RESOLUCIÓN N° 0473 DEL 13 DE MAYO DE 2014

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones. (Pag.1699).

RESOLUCIÓN N° 0473 DEL 13 DE MAYO DE 2014		
OBLIGACIÓN	**CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
***ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad VILLA BABILLA LTDA., identificada con el NIT. 806.009.810-4, cupo de aprovechamiento y comercialización en cantidad de 32.060 especímenes del programa con la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, correspondiente a la producción obtenida durante el año 2013.*	***NO***	*No se establece información que permita conocer el cumplimiento a la obligación aquí contenida para el periodo en seguimiento.*
***ARTICULO SEGUNDO:** El señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de representante legal del zoocriadero VILLA BABILLA Ltda., o quien haga sus veces, cancelara a la Corporación en recursos económicos el equivalente a 1.603 individuos del programa en fase comercial con la especie Caimán Crocodilus Fuscus – Babilla, correspondiente a la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2013.*	***NO***	*No se establece información que permita conocer el cumplimiento a la obligación aquí contenida para el periodo en seguimiento.*

DECRETO 1299 DEL 2008

Mediante el cual se reglamenta lo correspondiente al Departamento de Gestión Ambiental

(...)

Monitoreos

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, se evidencia la ejecución de caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas como parte del seguimiento realizado por CARDIQUE al sistema de tratamiento de agua residual no doméstica por parte del laboratorio de calidad ambiental CARDIQUE en las siguientes fechas:

- *Diciembre de 2003. Se presenta cumplimiento al parámetro sólidos suspendidos, Incumplimiento a DBO, aceites y grasas y DQO.*
- *Abril 5 a 7 de 2004. Se presenta incumplimiento a la eficiencia de remoción de sólidos suspendidos, DBO y DQO.*
- *Agosto 22 al 24 de 2007. Se presenta incumplimiento a la eficiencia de remoción de sólidos suspendidos, DBO y DQO.*
- *Mayo 13 a 15 de 2008. Se presenta incumplimiento a la eficiencia de remoción de sólidos suspendidos, DBO, DQO, grasas y aceites.*
- *Junio 15 al 17 de 2010. Se presenta incumplimiento a la eficiencia de remoción de sólidos suspendidos, DBO, DQO, grasas y aceites.*
- *Junio 15, 17 y 20 de 2011. Se presenta incumplimiento a la eficiencia de remoción de sólidos suspendidos, DBO, DQO, grasas y aceites.*

Plan de abandono y desmantelamiento

Se informa al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., que cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zoocriadero, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

Medio abiótico

Manejo de Residuos Sólidos

La medida de manejo planteada en cuanto al enterramiento de residuos de mortalidades no es aceptada por esta Autoridad, por lo expresado anteriormente en cuanto a los impactos ambientales que se generan a las aguas subterráneas, aguas superficiales y al suelo, por lo que la empresa debe plantear otra medida de manejo para estos residuos. No se realiza clasificación de residuos, ni se almacenan en recipientes acondicionados para este fin.

En relación a las demás medidas de manejo planteadas, no se evidencian registros que permitan verificar el cumplimiento, por lo que se considera que este programa no está siendo efectivo.

Manejo de los vertimientos líquidos que provendrán de áreas de producción.

No se evidencian registros relacionados con el cumplimiento a la norma de remoción para el uso agrícola y pecuario del agua como lo indica la Empresa, así como tampoco registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y trampas de grasas, ni de la disposición realizada al agua residual. Por lo tanto las medidas de manejo planteadas no están siendo efectivas.

Monitoreo de calidad del agua

El programa de monitoreo de calidad del agua no está siendo efectivo. No se evidencia la ejecución de monitoreos realizados por la Empresa y desde el año 2011 tampoco realizados por el laboratorio de calidad ambiental de CARDIQUE. Por lo anterior, este programa no está siendo efectivo.

Medio Biótico

Revegetalización en el área del zoocriadero

No se evidencian registros de labores de revegetalización realizadas en el zoocriadero, por lo tanto este programa no está siendo efectivo.

Medio Socioeconómico

Capacitación de trabajadores y contratistas

No se evidencian registros de capacitaciones al personal involucrado en el proyecto, por lo tanto este programa no está siendo efectivo.

De acuerdo a lo anterior, se requiere que el zoocriadero actualice el Plan de Manejo Ambiental, incorporando los programas que se relacionan en la siguiente tabla por medio de fichas:

PLAN OE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	**Código**	**Programa**	**Modificación**	**Generación**
		Manejo de la captación		X
ABIÓTICO		Manejo de residuos líquidos	X	
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales	X	
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
SOCIO-ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		X
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

Los programas del PMA deben especificar para cada una de las fichas, como mínimo, pero no limitándose a los siguientes contenidos:

- *Objetivo(s) de cada programa y subprograma*
- *Metas relacionadas con los objetivos identificados*
- *Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.*
- *Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).*
- *Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.*
- *Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).*
- *Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)*
- *Relación de las obras propuestas a implementar.*
- *Cronograma estimado de implementación de los programas.*
- *Costos estimados de implementación de cada programa.*

Se debe presentar un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

El monitoreo tiene como propósito revisar la validez y confiabilidad de los programas del PMA, en tal sentido el Plan de Seguimiento y Monitoreo está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de dichos

programas e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar. Para tal fin el Zoocriadero Villa Babilla Ltda., deberá precisar en este plan por medio de fichas para cada uno de los programas de manejo:

- *Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.*
- *Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.*
- *Frecuencia de medición.*
- *Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 1577 del 12 de abril de 2016, se observa que en este se evaluó la documentación que obra en el expediente 6866-00, relacionada con las actividades desarrolladas por la empresa VILLA BABILLA LTDA., para el proyecto zoocriadero de la especie de Babilla (Caiman crocodilus fuscus), en ciclo cerrado, denominado Villa Babilla, ubicado en el predio Villa Babilla, vereda San Rafael de la Cruz del municipio de Arjona, y lo observado en visita de control y seguimiento ambiental adelantada al proyecto, en fecha 18 de marzo de 2015, realizada por el Grupo Técnico de esta Entidad.

Que señala el Concepto Técnico 1577 del 12 de abril de 2016, que la empresa VILLA BABILLA LTDA., no ha dado cabal cumplimiento a los programas y proyectos en los componentes del Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de los vertimientos líquidos que provendrán de áreas de producción, Capacitación de trabajadores y contratistas Revegetalización en el área del zoocriadero, Monitoreo de calidad del agua, ni a los requerimientos de las resoluciones 0503 del 13 de mayo de 2010, 1038 del 9 de septiembre de 2010, 0301 del 11 de mayo de 2011 0784 del 17 de julio de 2012, 0808 del 25 de julio de 2012, 0489 del 26 de abril de 2013, 0525 del 2 de mayo de 2013, 0540 del 3 de mayo de 2013, 0676 del 4 de junio de 2013, 1442 del 20 de noviembre de 2013, 0037 del 22 de enero de 2014 y 0473 del 13 de mayo de 2014.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la parte técnica, y los incumplimientos ya señalados en el acápite *Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos*, en el que citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la empresa, esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las medidas aceptadas, efectuará unos requerimientos a la empresa en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que finalmente, es pertinente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente, motivo por el cual no admite recurso, sin embargo, frente a los nuevos requerimientos que señala el Concepto Técnico 1571 del 12 de abril de 2016, se concederá recurso de reposición en aras de garantizar el debidó proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: *"Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Artículo 95 numeral 8 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el Artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que el seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de:

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus

titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental."

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos formulados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones", además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, numeral 2° prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del literal B del Articulo Vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, subscribir los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de estos, razón por la cual al referido funcionario, le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que a través de la Resolución 0126 del 08 de febrero de 2016, se designó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa VILLA BABILLA LTDA., para que en el siguiente pico de incubación, presente un monitoreo de setenta y dos (72) horas continuas, avalado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, de diez (10) unidades de incubación (cajas plásticas) al azar; en las cuales se mida cada hora, las variables: temperatura, humedad relativa y oxígeno disuelto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a un (1) mes, allegue copia de los CITES emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para exportación de las diferentes especies del zoocriadero, al igual deberá allegar copia de los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, con el respectivo acto administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento y diligenciar en formato digital la siguiente tabla:

Acto Administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento	*Especie*	*Cantidad de cupos de acuerdo al acto administrativo*	*N° del Salvoconducto de movilización*	*Fecha del Salvoconducto de movilización*	*Cantidad*	*Origen*	*Destino*	*N° CITES*	*Fecha del CITES*	*Cantidad*	*Origen*	*Destino*

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a esta Autoridad acerca del cumplimiento al Decreto 1299 de 2008, en cuanto a la conformación del Departamento de gestión ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- Informe acerca de la disposición final realizada al agua residual no doméstica y doméstica luego del tratamiento en la "laguna de oxidación" y pozos sépticos respectivamente,". Por otra parte, deberá establecer conforme a la normatividad ambiental vigente la aplicabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos para aguas no domésticas y domésticas, y solicitarlo de ser el caso.

- Informe acerca de la frecuencia de retiro de los lodos del sistema de tratamiento ("laguna de oxidación y pozos sépticos), y el tratamiento y disposición realizado a estos residuos, así como el plan de mantenimiento de estos sistemas.

- Presente los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica y doméstica.

- Realice la cuantificación de los caudales y volúmenes captados por medio de un medidor de flujo en los puntos de captación de agua. Presente los soportes de la

instalación de este dispositivo, así como del registro en una planilla de las lecturas diarias iniciales y finales del medidor, así como los caudales y volúmenes captados de agua.

- Informe la medida de manejo implementada para la protección del suelo y las aguas subterráneas en los encierros que se encuentran en tierra.

- Presente los registros donde se evidencie el retiro de los animales muertos de los lagos de parentales y realice una adecuada disposición de los mismos identificando su peligrosidad, de tal forma que no genere impactos ambientales negativos al suelo, las aguas superficiales y subterráneas.

- Presente una alternativa de manejo de los residuos de mortalidades diferente al enterramiento.

- Presente la certificación por parte de la Empresa de servicios públicos acerca de la venta de agua para uso industrial.

- Allegue los soportes documentales de la conformación e implementación del Departamento de Gestión ambiental requerido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- Registros donde se evidencie la impermeabilización de la "laguna de oxidación".

- Registros donde se evidencie la separación de aguas lluvias de las aguas residuales y la instalación de tapas a las "cajas de inspección".

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los registros documentales y fotográficos que permitan verificar lo siguiente en relación a la gestión de los residuos:

- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.
- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.
- Deberá contar con instalaciones para el almacenamiento por separado los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:

  - Estar protegidas de la lluvia.
  - Los acabados deberán permitir su fácil limpieza
  - Tener piso impermeabilizado.
  - La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
  - Tener elementos para el control de incendios.
  - Estar señalizadas
  - Contar con suministro cercano de agua y drenaje.

- Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
- El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses. Deberá ser realizado teniendo en cuenta además de lo anterior, lo establecido en las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas y residuos peligrosos.

- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades"* se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

- La Empresa deberá abstenerse de realizar quemas de residuos, enterramiento y disposición de residuos a cielo abierto. Se requiere que realice la gestión de los residuos por medio de alternativas acordes a la normatividad ambiental.

- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.

- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que presente el siguiente formato diligenciado de forma mensual, según las instrucciones del mismo, los primeros diez días de cada mes, al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zoocriadero, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zoocriadero, el mes y el año correspondiente (ej.: zoocriadero_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: licencias@anla.gov.co

Para aquellos usuarios que tengan más de un zoocriadero, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::

Fecha diligenciamiento:

Nombre del zoocriadero:

Ubicación (Departamento, municipio, vereda):

Representante Legal:

Especie: *Nombre común:*

ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA

NIDOS		MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
		Anterior	Actual			Anterior	Actual	
Número de nidos					Eclosiones			
HUEVOS	Totales				Mortalidad mes			
	Infértiles				Salidas Clase II			
	Rotos				Saldo vivo			
	M. embrionaria							

INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo
II-1 Año					
II- 2 años					
III-2 años					
III-3 años					
IV- 3 años					
IV -4 años					
V- 4 años					
V- 5 o más años					
Reposición pie parental					
				TOTAL ANIMALES DE PRODUCCIÓN:	

INVENTARIOS DE REPRODUCTORES

PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo
Hembras					
Machos					
				TOTAL PARENTALES:	

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, modifique el Plan de Manejo Ambiental en el sentido de generar y/o modificar las siguientes fichas de programas:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Medio	**Código**	**Programa**	**Modificación**	**Generación**
		Manejo de la captación		X
ABIÓTICO		Manejo de residuos líquidos	X	
		Manejo de aguas lluvias		X
		Manejo de residuos sólidos convencionales	X	
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)		X
		Manejo de Mortalidades		X
		Manejo y control de factores que afecten la especie		X
BIÓTICO		Manejo de flora		X
		Manejo de fauna		X
		Bioseguridad		X
SOCIO – ECONÓMICO		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto		X
		Programa de señalización		X
		Socialización del plan de manejo ambiental		X

Los programas del PMA deben especificar para cada una de las fichas, como mínimo, pero no limitándose a los siguientes contenidos:

- Objetivo(s) de cada programa y subprograma.
- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
- Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)
- Relación de las obras propuestas a implementar.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.

Presente el plan de seguimiento y monitoreo para cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental por medio de fichas, precisando lo siguiente:

- Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
- Frecuencia de medición.

Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir al zoocriadero VILLA BABILLA LTDA., para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Plan de Contingencias, el cual deberá contener como mínimo:

- Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.

- Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Se debe evaluar el escenario para cada caso.

- Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.

- Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.

- Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.

- La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto a licenciar, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.

- Conocimiento del riesgo:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Identificación, priorización y caracterización de escenarios de riesgo, Análisis y evaluación del riesgo

- Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.

- Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados

- Reducción del riesgo.

- Manejo de la contingencia; se debe incluir la elaboración de programas que:
  - Designen las funciones.

  - Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.

  - Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta que debe presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA; donde se presente el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos:

- Población parental existente
- Fecha de cortejo, postura y eclosión de los individuos
- Número de nidos y huevos por cada uno
- Porcentaje de fertilidad.
- Porcentaje de natalidad
- Número de encierros
- Número de animales por encierro.
- Método de incubación y capacidad del mismo
- Porcentaje de morbilidad
- Porcentaje de mortalidad
- Método de marcaje y numeración empleada para el año
- Plan sanitario y profiláctico.
- Tasas de crecimiento y demás información técnica que le sea exigida por la División de Fauna Terrestre, de acuerdo al plan de investigaciones presentado y aprobado por dicha división.
- Talla y número de pieles: acumuladas, aprovechadas, vendidas, pérdidas (pieles no comerciales), exportación y ventas locales.
- Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.
- Volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.
- Periodicidad de suministro de alimento, volumen, especificaciones del mismo y procedencia.
- En caso de que exista morbilidad, esta deberá ser soportada debidamente en cada informe; número de individuos muertos, estado biológico, causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
- Número de individuos por estadio o etapa biológica.

- Porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
- Viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
- Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.
- Destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
- Registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad (incubadora y encierros).
- Resultados sobre la dinámica poblacional (éxitos reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).
- Conclusiones y análisis estadístico de los resultados obtenidos de cada área o encierro.
- Estado actual del área donde son llevados los residuos generados por el zoocriadero.
- Actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zoocriadero.
- Registros diarios de las lecturas iniciales y finales del medidor de caudal, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente.
- Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control y/o actas de disposición final. Deberá presentar la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.
- Registros de la disposición de los escombros por medio de escombreras autorizadas para este fin.
- Registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores
- Registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.
- Registros del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, indicando el tratamiento y disposición final realizado a los lodos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta que los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta que debe solicitar Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y una vez adquirido dicho salvoconducto allegar copia a esta Autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta que debe abstenerse del uso de agua de los pozos de aguas subterráneas, entre tanto se demuestre que cuentan con los permisos de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, ejercerá funciones de seguimiento y control, por lo cual podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el cada requerimiento. Cualquier contravención de la misma daría lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta los derechos inherentes a la Licencia Ambiental no podrán ser cedidos, sin la autorización previa y expresa de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa VILLA BABILLA LTDA., debe tener en cuenta que cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zoocriadero, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa VILLA BABILLA LTDA., y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, contra los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C, a los 17 MAY 2016

ANA MERCEDES CASAS FORERO
Coordinadora Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales

Revisó: Jhon Cobos Téllez
Proyectó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya - Abogada Contratista - ANLA
Expediente N°. LAM 6866-00 Concepto Técnico 1577 del 12 de abril de 2016